

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGION DEL BIOBIO



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO:  
"Regularización y reparación de instalaciones  
de avícola Agrícola Eduardo Mora Garay  
E.I.R.L".

RESOLUCIÓN EXENTA N°

277

Concepción,

04 AGO. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n de fecha 02 de mayo de 2016, ingresada a por Of. de Partes con fecha 26 de mayo de 2016 ante la Dirección Regional de la Región del Biobío del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante el la cual el señor Eduardo Francisco Mora Garay en representación de Agrícola Eduardo Mora Garay E.I.R.L. (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Regularización y reparación de instalaciones de avícola Agrícola Eduardo Mora Garay E.I.R.L" (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha, 26 de mayo de 2016, el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Regularización y reparación de instalaciones de avícola Agrícola Eduardo Mora Garay E.I.R.L" el cual pretende regularizar la operación de un plantel avícola el cual se encuentra en operación con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA.
2. Que, las modificaciones al actual proyecto avícola dicen relación básicamente con la regularización de las actuales instalaciones de la planta, las cuales se resumen a continuación:
  - 2.1 Ubicación y emplazamiento del proyecto

La avícola se encuentra emplazada en la zona rural de la comuna de Coihueco, específicamente en el sector Paso Alejo, Lote A-1°, de dicha comuna, de la provincia de Ñuble, Región del Biobío.

2.2 Antecedentes del proyecto y sus modificaciones.

- Según se indica en los antecedentes presentados, el plantel avícola opera desde el año 2012.
- El proyecto se emplaza en un predio agrícola de 20.683 m<sup>2</sup>.
- La superficie construida es de aproximadamente 1.727 m<sup>2</sup> construidos, que se constituyen básicamente por instalaciones sanitarias, administrativas, bodegas, galpón de postura y sala de producción.
- Actualmente el establecimiento agroindustrial posee una capacidad de alojamiento diaria de 20.000 aves de postura.
- La producción actual de huevos es de aproximadamente 450.000 unidades mensuales.
- El consumo mensual de energía es de 1.500 KW/h.
- El principal residuo de este proceso agroindustrial corresponde a la generación de guano de aves (residuo sólido proveniente de los galpones de postura derivada de las heces de las aves). Este residuo es utilizado en la actividad agrícola como mejorador de suelos. La cantidad de guano producido por la empresa avícola se resume en el siguiente cuadro:

Tipo de ave	Consumo de alimento (gr/ave/d)	Digestibilidad del alimento (%)	Guano seco producido(gr/ave/d)
Liviana	100-110	75-80	20-27
Semi-pesada	110-120	75-80	22-30

3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Regularización y reparación de instalaciones de avícola Agrícola Eduardo Mora Garay E.I.R.L” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:
  - 4.1. Literal l): “Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:
    - Subliteral l.1): Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2 o k.1, según corresponda, ambos del presente artículo”.
    - Subliteral l.4): “Planteles y establos de crianza, engorda, postura y/o reproducción de animales avícolas con capacidad de alojar diariamente una cantidad igual o superior a:
      - Subliteral l.4.2.: Sesenta mil (60.000) gallinas;
  - 4.2. Literal o): “Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:



“o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:

- o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;
- o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;
- o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u
- o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos”.

5. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Regularización y reparación de instalaciones de avícola Agrícola Eduardo Mora Garay E.I.R.L” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1 Del análisis efectuado a los antecedentes presentados en la consulta, el principal residuo sólido que generará el plantel avícola corresponderá a guano seco de aves, y que según lo indicado en el considerando 2° de la presente resolución no superará los 600 kg/día de guano durante la operación del mismo; por lo que es posible concluir que no le resulta aplicable el artículo 3° literal l) del D.S N° 40/13 del MMA.

5.2 Dentro de los antecedentes presentados en la consulta se indicó que este plantel avícola de postura cuyo objetivo será la producción de huevos, tendrá una capacidad de alojamiento diaria de 20.000 gallinas. Por lo tanto no le resulta aplicable lo establecido en el artículo 3° literal l.4) del D.S N° 40/13 del MMA.

5.3. Parte de los antecedentes indicaba que el plantel no dispone de sistemas de tratamiento de residuos líquidos, ya que todas las labores de limpieza dentro del plantel se realizan en seco, por lo que no le resulta aplicable lo establecido en el artículo 3° literal o) del D.S N° 40/13 del MMA.

6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “Regularización y reparación de instalaciones de avícola Agrícola Eduardo Mora Garay E.I.R.L” no corresponde a un proyecto, en los términos definidos en el artículo 3° letras l) y o) del RSEIA. Por lo tanto, el Proyecto no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

7. Que, en atención a lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto “Regularización y reparación de instalaciones de avícola Agrícola Eduardo Mora Garay E.I.R.L”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 2 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por señor Eduardo Francisco Mora Garay, en representación de Agrícola Eduardo Mora Garay E.I.R.L, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**NEMESIO RIVAS MARTINEZ  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DEL BIOBIO**

  
ARS/SBF/sbf

Distribución:

Señor Eduardo Francisco Mora Garay, en representación de Agrícola Eduardo Mora Garay E.I.R.L

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Oficina de Partes.